



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATAJAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 031-2024-GSMYGA-MPPA-A

Aguaytía, 16 de julio del 2024.

VISTO. – El Expediente Externo N°07382-2024, de fecha 26 de abril de 2024; en el cual se solicita aplicar **silencio administrativo positivo** respecto de la solicitud de fecha 13 de noviembre de 2023, obrante en el expediente externo 18055-2023, sobre Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE; el Informe N° 007-2024-MPPA-GSMYGA-SGPYSC-UDC-JCES, de fecha 02 de julio de 2024; el Informe N° 560-2024-SGPYSC-GSMYGA-MPPA/A, de fecha 04 de julio de 2024; la Opinión Legal N° 32 – 2024 – ONF- AE -GSMYGA-MPPA-A, de fecha 10 de julio de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15, del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo 002-2018-PCM, preceptúa que. *“Para los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con **riesgo alto** o muy alto, que requieren de ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento, se emite una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE”.*

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18, del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que la. *“ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: Es aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con **nivel de riesgo alto** o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos”.*

Que, el artículo único de la Ley N° 30619, Ley que modifica el artículo 11° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, **establece que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de dos (02) años, a partir de su expedición.**

Que, mediante DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2024-MPPA-A, de fecha 31 de enero del año 2024, se APROBÓ LA RECONVENCIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; estableciendo en el N° DE ORDEN 195, con la DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, literal J) **Emitir duplicado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones** y en el literal M) Emitir **CERTIFICACIONES EN GENERAL**, que corresponde a la **UNIDAD DE DEFENSA CIVIL-GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES.**

Que, mediante MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 001-2024-MPPA-A-ALC, de fecha 05 de junio de 2024, el despacho de alcaldía, con la finalidad de contribuir a una mejor gestión DELEGA FUNCIONES a las Gerencias de acuerdo a sus competencias en cumplimiento a la estructura





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF 2023), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPPA-A, de fecha 20 de octubre de 2023, el mismo que indica las funciones de cada gerencia, entre ellas las de emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias.

Que, el numeral 4 del artículo SEXTO, de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-2024-MPPA-A, de fecha 17 de junio de 2024, establece: DELEGAR A LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL, las siguientes facultades. **“Emitir actos administrativos que ponen fin al procedimiento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, así como actos administrativos derivados de ella”.**

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2023 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establece en su artículo 68° literal h), que son funciones de la **Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental** de la Municipalidad Provincial de Padre Abad. **“Gestionar los procesos de defensa civil en coordinación con las instancias correspondientes y de acuerdo con la normativa vigente”.**

Que, mediante solicitud de fecha 14 de mayo de 2024, la administrada PALTY PONCE CARO, identificada con DNI N° 42214872, en su escrito obrante en el Expediente Externo N° 07382-2024; adjuntando DECLARACIÓN JURADA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO peticióna aplicación de silencio administrativo positivo, respecto de su solicitud de fecha 13 de noviembre de 2023, obrante en el expediente externo 18055-2023, sobre CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES -ITSE, clasificado **con nivel de riesgo alto**, respecto al comercio AGROSERVICIOS LA BUENA COSECHA con RUC N° 10422148723, el mismo que se encuentra **ubicado en la JJ.VV. La Marina calle 17 Mz. 17, lote 11, del distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.**

Que, mediante el Informe N°007-2024-MPPA-GSMYGA-SGPYSC-UDC-JCES, de fecha 02 de julio de 2024, el responsable de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en sus conclusiones y recomendaciones; concluye que. **“Procede la aplicación del Silencio Administrativo Positivo referente al trámite del Expediente Externo N° 18055-2023 por parte de la administrada PONCE CARO PALTY, respecto al comercio AGROSERVICIOS LA BUENA COSECHA con RUC N° 10422148723.**

Que, mediante INFORME N° 488-2024-SGPySC-GSMYGA-MPPA/A, de fecha 10 de junio de 2024, el Subgerente de Participación y Seguridad Ciudadana, menciona que es aplicable el silencio administrativo positivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2018-PCM; por consiguiente, recomienda emitir el acto resolutorio de finalización de ITSE, estableciendo la obligación a cargo del órgano ejecutante de efectuar la verificación a través de una VISE, de conformidad con el artículo 11° del precitado reglamento.

Que, para conocer los efectos del silencio administrativo es necesario conocer algunas pautas. Como parte esencial del derecho administrativo es relevante el **artículo 2 numeral 20 de la Constitución Política del Perú**, que señala como derecho fundamental de toda persona: **«A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad».

Que, en virtud del denominado silencio administrativo positivo la ley contempla que la falta de decisión de la administración pública frente a peticiones o recursos presentados por los ciudadanos tenga efecto como si la autoridad las hubiera resuelto de manera favorable. El silencio administrativo positivo es excepcional y procede solo en los casos expresamente previstos por ley.

Que, el numeral 35.1 y 35.2, del artículo 35°, del TUO de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el procedimiento de evaluación previa con silencio positivo, de la siguiente manera.

35.1 Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38.

2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

35.2 Como constancia de la aplicación del silencio positivo de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor.

Que, los numerales 36.1 y 36.2, del artículo 36° del TUO de la ley 27444, establece respecto a la aprobación de petición mediante el silencio positivo, lo siguiente:

36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

36.2 Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.

Que, el numeral 37.1 del artículo 37° del TUO de la ley 27444, respecto de la aprobación del procedimiento, establece lo siguiente:

37.1 No obstante lo señalado en el artículo 36, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 35, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Que, el artículo 11° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2018-PCM; preceptúa lo siguiente: “Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en la ITSE opera el silencio administrativo positivo cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento no haya pronunciamiento por parte del Órgano Ejecutante o no se hubiese realizado la ITSE. Ello sin perjuicio de la subsistencia de la obligación a cargo del Órgano Ejecutante de efectuar la verificación, a través de una VISE, del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a, bajo responsabilidad”.

Que, el artículo 21° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece el **Plazo máximo de la diligencia y finalización de la ITSE**, señalando lo siguiente: “La diligencia de ITSE debe ser programada y puesta en conocimiento del/de la administrado/a con la notificación de la licencia de funcionamiento, y debe ejecutarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles. El plazo máximo para la finalización del procedimiento es de nueve (9) días hábiles computados a partir de dicha notificación, sin perjuicio de una eventual suspensión del trámite, conforme a lo señalado en el presente Reglamento.”

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – 2017, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el mismo que fue actualizado mediante Ordenanza Municipal N° 018-207-MPPA-A, de fecha 12 de junio de 2017, establece en el N° DE ORDEN 195, literal C), con la DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: **INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD DE EDIFICACIONES (ITSE) - BASICA EX -ANTE**, con un **plazo para resolver de quince (15) días hábiles; calificándolo como un procedimiento de evaluación previa con SILENCIO POSITIVO**.

Que, de conformidad con las facultades y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2023 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, expresamente en su **artículo 68° literal p)**, establece que son funciones de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, **emitir resoluciones en el ámbito de su competencia**.

Que, mediante Opinión Legal N° 32 – 2024 – ONF- AE -GSMYGA-MPPA-A, de fecha 10 de julio de 2024; el abogado externo - Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, **recomienda** que habiendo cumplido con el marco normativo vigente; corresponde que, **mediante resolución de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental** de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se disponga. **“Dar por finalizado el presente procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE; declarando procedente aplicar el silencio administrativo positivo**, solicitado por la administrada PALTY PONCE CARO, identificada con DNI N° 42214872, en su escrito obrante en el Expediente Externo N° 07382-2024; adjuntando DECLARACIÓN JURADA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, respecto de su solicitud de fecha 13 de noviembre de 2023, obrante en el expediente externo 18055-2023, sobre CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES -ITSE, clasificado **con nivel de riesgo alto (conforme aparece de la propia declaración jurada de la administrada), para el comercio AGROSERVICIOS LA BUENA COSECHA, con RUC N° 10422148723, el mismo que se encuentra ubicado en la JJ.VV. La Marina calle 17 Mz. 17, lote 11, del distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali y en consecuencia que la UNIDAD DE DEFENSA CIVIL, de la Municipalidad**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Provincial de Padre Abad, tomando en consideración todos los datos técnicos obrantes en el expediente externo 18055-2023, **emita el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE**, con nivel de riesgo alto a favor del establecimiento denominado AGROSERVICIOS LA BUENA COSECHA, con RUC N° 10422148723, ubicado en la JJ.VV. La Marina calle 17 Mz. 17, lote 11 del distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; cuyo representante es la administrada PALTY PONCE CARO, identificada con DNI N° 42214872; BASTANDO LA SOLA PRESENTACIÓN DEL CARGO DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRADA; **NO SIENDO NECESARIO EXPEDIRSE PRONUNCIAMIENTO O DOCUMENTO ALGUNO para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho**, esto de conformidad con el numeral 36.1, del artículo 36° del TUO de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del TUO de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la entidad municipal tiene la obligación de **Realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por la administrada y en cumplimiento del artículo 11° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones**; subsiste la obligación a cargo el Órgano Ejecutante de **efectuar la verificación a través de una VISITA DE INSPECCION DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONE (VISE)**, sobre el cumplimiento de condiciones de seguridad, declaradas por la administrada, bajo responsabilidad.

Estando a las normas legales glosadas, de conformidad con el literal p) del artículo 68° del el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2023 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; las facultades conferidas en el numeral 4 del artículo SEXTO, de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-2024-MPPA-A, de fecha 17 de junio de y, por los considerandos expuestos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por finalizado el presente procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, **declarando procedente aplicar el silencio administrativo positivo**, solicitado por la administrada PALTY PONCE CARO, identificada con DNI N° 42214872, en su escrito obrante en el Expediente Externo N° 07382-2024; adjuntando DECLARACIÓN JURADA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, respecto de su solicitud de fecha 13 de noviembre de 2023, obrante en el expediente externo 18055-2023, sobre CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES -ITSE, clasificado **con nivel de riesgo alto**, para el comercio AGROSERVICIOS LA BUENA COSECHA con RUC N° 10422148723, el mismo que se encuentra ubicado en la JJ.VV. La Marina calle 17 Mz. 17, lote 11, del distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la UNIDAD DE DEFENSA CIVIL, tomando en consideración todos los datos técnicos obrantes en el expediente externo 18055-2023; emita el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, clasificado **con nivel de riesgo alto**; a favor del establecimiento denominado AGROSERVICIOS LA BUENA COSECHA, con RUC N° 10422148723, ubicado en la JJ.VV. La Marina calle 17 Mz. 17, lote 11 del distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; cuyo representante es la administrada PALTY PONCE CARO, identificada con DNI N° 42214872; BASTANDO LA SOLA PRESENTACIÓN DEL CARGO DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRADA; **NO SIENDO NECESARIO EXPEDIRSE PRONUNCIAMIENTO O DOCUMENTO ALGUNO para que la administrada pueda hacer efectivo su**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

derecho, esto de conformidad con el numeral 36.1, del artículo 36° del TUO de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del TUO de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la entidad municipal tiene la obligación de Realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por la administrada.

ARTÍCULO CUARTO: Subsiste la obligación a cargo el Órgano Ejecutante de efectuar la verificación a través de una **VISITA DE INSPECCION DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONE (VISE)**, sobre el cumplimiento de condiciones de seguridad, declaradas por la administrada, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: Encargar, a la oficina de tecnologías de la información, la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la notificación de la presente resolución a la administrada, de conformidad con lo establecido en los artículos: 18,20,21, 22, 23, 24 y 25 de la ley 27444 – ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Irma Delyd Ramírez Sosa
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL